

RS10/07

425

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESTATUTOS

Capítulo 1 DE LA INTEGRACIÓN, DOMICILIO, LEMA, OBJETO Y DURACIÓN DEL SINDICATO

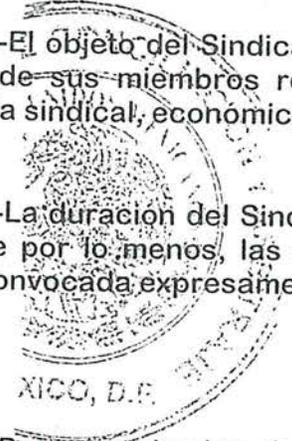
Artículo 1.-El Sindicato de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, que también podrá abreviarse con las siglas -SITASCM-, se integra por trabajadores de BASE que prestan sus servicios en las unidades de servicio de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, y que soliciten y se apruebe su ingreso por el Comité Ejecutivo General.

Artículo 2.-El Sindicato podrá ubicar su domicilio en cualquier lugar de la Ciudad de México, Distrito Federal, pero podrá ubicarlo discrecional y temporalmente en cualquier otro domicilio dentro del territorio nacional por causas graves a juicio del Comité Ejecutivo General.

Artículo 3.-El lema del Sindicato es: "POR UN ESTADO AL SERVICIO DEL PUEBLO".

Artículo 4.-El objeto del Sindicato es el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes y derechos de sus miembros relacionados con el trabajo, la Ley, la equidad, la justicia y con la democracia sindical, económica, política y social del país.

Artículo 5.-La duración del Sindicato será por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por voluntad expresa de por lo menos, las dos terceras partes de sus miembros, manifestada en su Asamblea General, convocada expresamente para este fin.



Capítulo 2 DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

Artículo 6.-Para ser miembro de este Sindicato se requiere:

I.-Ser trabajador que labore en la Auditoría Superior de la Ciudad de México, y su situación laboral esté comprendida en lo que prevé el Artículo 6º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

II.-Hacer solicitud por escrito dirigida al Secretario General del Comité Ejecutivo General, conteniendo sus datos personales y laborales y la declaración expresa de acatar los Estatutos, los acuerdos legales de las Asambleas Generales y las resoluciones del Comité Ejecutivo General o del Secretario General.

III.- Ser aceptado por el Comité Ejecutivo General.

IV.- Estar en pleno goce de sus garantías individuales.

Artículo 7.-El Secretario General y el Comité Ejecutivo General procederán a estudiar el caso, y si el resultado es favorable, se otorgará la calidad de socio y la credencial correspondiente firmada por el Secretario General y el Secretario del Interior, debiendo someterse esta aceptación a la ratificación de la Asamblea inmediata, la que podrá confirmar o revocar el ingreso como nuevo socio.

No serán aceptados como miembros de este Sindicato, los trabajadores que hubiesen sido expulsados de cualquier otra organización de trabajadores por traición a la clase trabajadora, o con antecedentes de acciones divisionistas o contrarias a la democracia sindical.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

I.- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

II.- Ser electos o designados para cualquier cargo o comisión del Sindicato en términos de estos Estatutos.

III.- Disfrutar de todas las prestaciones sociales, económicas, culturales y deportivas que para sus miembros tenga conquistada la Organización.

IV.- Ser defendidos por el Sindicato de todos los problemas que tengan en relación con su trabajo.

V.- Ser informados oportuna y periódicamente de los asuntos del sindicato.

VI.- Obtener licencia, previa solicitud por escrito, como miembros activos del Sindicato cuando sean designados para ocupar puestos de confianza, en este caso la plaza de base quedará reservada y sus derechos sindicales en suspenso.

VII.- Obtener la correspondiente credencial que los acredite como miembros del Sindicato.

VIII.- Recibir capacitación sindical y laboral en forma permanente y obligatoria.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

I.- Cumplir fielmente los Estatutos.

II.- Asistir con puntualidad a todas las Asambleas y actos sindicales que sean convocados por el Comité Ejecutivo General o por el Secretario General.

III.- Acatar las resoluciones de las Asambleas, del Comité Ejecutivo General o del Secretario General.

IV.- Cumplir de manera satisfactoria y puntual los cargos, tareas o comisiones sindicales que les sean conferidos por la Asamblea, el Comité Ejecutivo General o el Secretario General, salvo que haya un impedimento justificado.

V.- Estar al corriente en el pago de las cuotas sindicales, ordinarias y extraordinarias, debidamente establecidas.

VI.- Guardar absoluta reserva sobre los asuntos o información que así lo ameriten y que se traten en todo tipo de reuniones sindicales o sean transmitidos por los representantes sindicales.

VII.- Abstenerse de aceptar cualquier cambio en su puesto o labores sin conocimiento del sindicato, que se inicie procedimiento alguno en su contra por la autoridad de la Auditoría Superior, sin la intervención de la representación sindical.

VIII.- Luchar por el mantenimiento de la unidad y la disciplina sindicales, para evitar el debilitamiento del Sindicato, así como para conservar y mejorar las conquistas obtenidas.

IX.- Abstenerse de efectuar, o participar en actos lesivos a los intereses de la Organización o de sus miembros, comunicando inmediatamente al Comité Ejecutivo General y al Secretario General de cualquier cosa o asunto que tenga conocimiento y que involucre o afecte los intereses, derechos, gestiones o actividades del gremio.

X.- Participar en los actos de solidaridad de la clase trabajadora, a los que sean convocados por el Comité Ejecutivo General o por el Secretario General.

XI.-Cumplir o desempeñar con responsabilidad los cargos o comisiones que a nombre del Sindicato se le confieran en centrales sindicales a las cuales este adherido el Sindicato, o en las que este haya contribuido a su creación.

Artículo 10.- Los miembros del Sindicato se clasifican en Miembros Activos y Miembros en Receso.

Artículo 11.- Son miembros activos del Sindicato los siguientes:

I.- Los trabajadores a que se refiere el Artículo 1 de estos Estatutos.

II.- Los trabajadores que hayan sido separados del servicio y tengan juicio pendiente ante las autoridades competentes, hasta que se dicte la resolución definitiva.

III.- Los trabajadores miembros de la Organización que obtengan licencias o comisiones para desempeñar cargos de elección popular o puestos de representación en centrales sindicales a las cuales este adherido el Sindicato, o este haya contribuido a su creación.

IV.- Los trabajadores de nuevo ingreso en plazas de base de última categoría serán miembros activos del sindicato por el solo hecho y desde el momento de iniciar la prestación de servicios en la Auditoría Superior.

Artículo 12.- Son miembros en receso del Sindicato los siguientes:

I.- Los trabajadores miembros de la Organización que hayan sido promovidos a un puesto de confianza, por el tiempo que dure en el mismo, y hasta que regresen a su puesto de base. Estos trabajadores no podrán participar en procesos electorales, sino hasta pasados seis meses de reincorporarse a su plaza de base y sólo podrán ocupar cargos de representación en este sindicato, pasados tres años de estar ocupando nuevamente su plaza de base.

II.- Los suspendidos en sus derechos sindicales como consecuencia de una medida disciplinaria, por el tiempo que dure la suspensión.

Capítulo 3 DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 13.- La autoridad máxima del Sindicato es la Asamblea General, a la cual se convocará a todos los agremiados pudiendo ser Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 14.- Las Asamblea General Ordinaria se celebrará dos veces al año, a partir de la elección de la Directiva, en el lugar y fecha que oportunamente se señale. La convocatoria respectiva deberá darse a conocer a los trabajadores con máximo tres días de anticipación.

Artículo 15.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará con cualquier tiempo de anticipación y cuando las necesidades del Sindicato así lo requieran.

Artículo 16.- Las Asambleas Generales serán convocadas invariablemente por el Secretario General, y en su ausencia por alguna causa grave e imprevista, por el Comité Ejecutivo General, a través de los Secretarios del Interior y de Actas y Acuerdos, fijando la convocatoria respectiva en un lugar visible, en forma tal que los socios se percaten debidamente de ella.

Artículo 17.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

I.- Nombrar un Presidente de Debates, que será encargado de hacer guardar la disciplina, y que la Orden del Día se cumpla; en ningún caso será miembro del Comité Ejecutivo General.

II.- Conocer y dictaminar sobre el informe del Comité Ejecutivo General.

III.- Reformar los presentes Estatutos.

IV.- Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo General y sus Comisiones, debiendo emitirse convocatoria especialmente para este fin.

V.- Trazar la política sindical que debe seguir la Organización.

VI.- Declarar la Huelga de acuerdo con lo que establecen los Artículos 99 y demás relativos de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, en concordancia o armonía con la Ley Federal del Trabajo, en su carácter supletorio cuando ello sea posible.

VII.- Conocer el resultado de la participación del Sindicato ante la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y ante otros Organismos con quienes el Sindicato mantenga participación o relaciones.

VIII.- Conocer y resolver lo relativo a la expulsión del sindicato de algún miembro del mismo.

IX.- Intervenir y resolver todo tipo de asuntos que involucren o afecten a la Organización o a sus miembros.

Artículo 18.- Las facultades de la Asamblea General Extraordinaria serán las que se indican en el Artículo 17 de los Estatutos, excepto las que se mencionan en los incisos III y IV, las cuales son facultades exclusivas de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 19.- El quórum requerido para las Asambleas Generales Ordinarias será de las dos terceras partes de los asociados, tomando en cuenta a los que se encuentren trabajando, incapacitados y no puedan asistir por causa de fuerza mayor debidamente comprobada. Para las extraordinarias, será del 51% del total de los asociados, tomándose en cuenta a los que están trabajando, incapacitados y los que no asistan por causas de fuerza mayor debidamente comprobada. Las resoluciones y acuerdos tendrán validez, cuando sean aprobados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 20.- La declaratoria de apertura e instalación de las Asambleas, la realizará el Secretario General, previamente el Secretario de Actas y Acuerdos pasará lista de asistencia para comprobar el quórum legal y se nombrará un Presidente de Debates, quien en conjunto con el Secretario General presidirá la Asamblea.

Capítulo 4 DEL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL

Artículo 21.- Son obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo General:

I.- Vigilar que se cumplan las finalidades del Sindicato, sus Estatutos y los Acuerdos de Asambleas.

II.- Obedecer estrictamente todos los acuerdos tomados por su Pleno, la Asamblea o el Secretario General.

III.- Estudiar y resolver los problemas que se presenten, a reserva de someterlos de ser necesario, a la consideración de la Asamblea.

IV.- Promover todo género de actividades tendientes a realizar los fines del Sindicato.

V.- Decretar las medidas disciplinarias que le corresponda aplicar conforme lo prevén los Estatutos.

VI.-Conocer el resultado de la participación del Sindicato ante la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y ante otros Organismos con quienes el Sindicato mantenga participación o relaciones.

VII.-Conocer y resolver de manera inmediata y definitiva todo lo no previsto o incluido en estos Estatutos, haciéndolo del conocimiento de la Asamblea General más próxima.

Artículo 22.- El Comité Ejecutivo General del Sindicato, estará integrado por lo menos por las siguientes Secretarías:

- Un Secretario General
- Un Secretario del Interior
- Un Secretario del Exterior
- Un Secretario de Finanzas
- Un Secretario de Actas y Acuerdos
- Un Secretario de Equidad y Previsión Social
- Un Secretario de Acción Social, Cultural y Deportiva

Artículo 23.- Al Comité Ejecutivo General del Sindicato, sin perjuicio de las Comisiones que sean necesarias, se integrarán las siguientes Comisiones:

- Comisión de Vigilancia y Hacienda
- Comisión de Honor y Justicia

Artículo 24.- Los miembros del Comité Ejecutivo General y las Comisiones, durarán en su cargo cuatro años; serán electos en Asamblea General Ordinaria convocada expresamente para este fin, a celebrarse por lo menos quince días antes del término de su mandato, a la que deberá convocar el Secretario General de la agrupación, firmando la convocatoria correspondiente.

Artículo 25.- La elección del Comité Ejecutivo General y Comisiones se sujetará al siguiente procedimiento:

I.- Para la elección del Comité Ejecutivo General y Comisiones; a la Asamblea citada expresamente para este fin, deberán concurrir cuando menos, las dos terceras partes de los miembros de la agrupación, tomando en cuenta a los que están trabajando, incapacitados y que no puedan asistir por causa de fuerza mayor.

II.- Que los acuerdos deberán ser adoptados, por lo menos, por el 51% de los integrantes del Sindicato,

III.- Previa comprobación del número de asistentes, el Secretario de Actas y Acuerdos respectivo, hará la declaración que sí existe quórum y, en este caso, el Secretario General declarará instalada la Asamblea procediéndose a elegir al Presidente de Debates, que será el encargado de dar la palabra a quien haga uso de ella y de verificar las votaciones, mismas que podrán ser directas, es decir, levantando la mano o en forma nominal.

IV.- El Presidente de Debates pedirá que se presenten por escrito y con la firma de todos quienes sean los integrantes de la planilla o planillas que aspiren a ocupar los cargos del Comité Ejecutivo General y Comisiones, sin que un mismo trabajador pueda formar parte simultáneamente de dos o más planillas, en cuyo caso quedará cancelada la participación del trabajador que así proceda, en todas las planillas.

V.- Hecha la elección, y declarada triunfadora la planilla que haya obtenido por lo menos el 51% de los votos, a las personas electas, el Secretario General saliente, o en su caso el Presidente de Debates, les tomara la protesta de rigor, ante la Asamblea, en los siguientes términos:

"PROTESTAN CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO Y LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS, ASI COMO OBLIGARSE A MANTENER LA UNIDAD, LA INTEGRIDAD Y LA DISCIPLINA DE NUESTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL".

Los electos dirán: SI PROTESTO.

Quien toma la protesta les dirá: SI ASI LO HICIEREN QUE EL SINDICATO SE LOS PREMIE, SI NO QUE SE LOS DEMANDE.

VI.- Para ser integrante del Comité Ejecutivo General y Comisiones se requiere:

- Ser mexicano (a) por nacimiento.
- Saber leer y escribir por lo menos
- Ser mayor de dieciocho años de edad
- No haber sido sancionado o estar purgando alguna sanción sindical.
- Tener antigüedad mínima de cuatro años como miembro activo del Sindicato.
- Para aspirar a la Secretaría General, específicamente, haber desempeñado, de preferencia, algún cargo en otro Comité Ejecutivo General y tener demostradas y probadas entre la base trabajadora, aptitudes y cualidades como factor de unidad, militancia y disciplina sindicalistas.

Capítulo 5

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL

Artículo 26.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General:

- I.- Representar al Sindicato de manera general y permanente sin requerirse autorización de Asamblea o del Comité Ejecutivo General, ante cualquier autoridad civil, militar, administrativa, de trabajo o judicial, así como ante todo tipo de personas físicas y morales, en cualquier asunto que afecte o involucre a la organización, contando con amplias facultades para intervenir en todos los Actos jurídicos, Convenios y Contratos relacionados con el Sindicato, pudiendo inclusive interponer amparos, desistirse de los mismos, absolver posiciones, formular toda clase de denuncias y querrelas, conceder el perdón en los casos de querrelas, así como otorgar toda clase de representaciones y poderes en los asuntos a que se refiere esta fracción.
- II.- Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos.
- III.- Acordar con los Secretarios y Comisiones del Comité lo conducente para la resolución de los asuntos de su competencia.
- IV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emanados de las Asambleas Generales, Plenos y Secretaría General.
- V.- Firmar la correspondencia con el Secretario correspondiente o con los Presidentes de las Comisiones.
- VI.- Designar y presidir invariablemente las delegaciones o representaciones del Sindicato ante la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y ante otros Organismos con quienes el Sindicato mantenga participación o relaciones.
- VII.- Intervenir de oficio en todas las comisiones de Trabajo.
- VIII.- Citar a Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, así como a los Plenos y Sesiones del Comité Ejecutivo General, firmando la convocatoria respectiva y presidiendo las mismas, cuando en alguna votación se declare empate, emitir voto de calidad.

IX.- Autorizar con su firma los pagos que deba hacer la Secretaría de Finanzas, siendo responsable con el Titular de esta última del manejo de fondos, para lo cual mancomunadamente abrirán la o las cuentas bancarias que a su juicio crean conveniente, para los gastos inherentes a la actividad sindical, así como para la adquisición de bienes muebles o inmuebles. El Secretario General, podrá retener en su poder determinada cantidad para los gastos de emergencia.

X.- Expedir las credenciales y constancias necesarias para acreditar a los socios, así como a las personas que desempeñen cargos, comisiones o alguna representación del Sindicato y comunicar a las autoridades del trabajo, tales nombramientos, así como los cambios y bajas de los miembros cuando legalmente se requiera. Igualmente, informará de tales nombramientos a las autoridades de la institución.

XI.- Firmar los cortes de caja mensuales de la Secretaría de Finanzas.

XII.- Citar por conducto del Secretario de Actas y Acuerdos a Plenos y Sesiones del Comité Ejecutivo General.

XIII.- Dictar los acuerdos necesarios en representación del Sindicato, dando cuenta al Comité Ejecutivo General en la reunión inmediata posible, así como a la Asamblea si se requiere de aprobación.

XIV.- Contar con la facultad exclusiva para recibir de la Auditoría Superior las cuotas sindicales establecidas en estos Estatutos, así como los recursos que deriven de convenios mixtos para el financiamiento de las actividades sociales, educativas, artísticas, culturales, deportivas, recreativas, etcétera del sindicato. Así mismo, para recibir a nombre del Sindicato, y de parte de personas físicas o morales, todo tipo de aportaciones y donativos, dando cuenta de ello al Pleno del Comité Ejecutivo General y a la Asamblea General.

XV.- Ordenar, coordinar y fiscalizar el funcionamiento y las actividades de las Secretarías y Comisiones, de forma unitaria o en su conjunto, contando con la facultad de remover discrecionalmente a los integrantes del Comité Ejecutivo General y Comisiones que reiteradamente, y previo llamado de atención por más de tres veces, se nieguen a cumplir con los trabajos derivados de la representación que les fue conferida, designando provisionalmente a quien los sustituya, a reserva de ser ratificados en la Asamblea General Ordinaria más próxima.

Artículo 27.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Interior:

I.- Conocer y atender los conflictos individuales y colectivos de trabajo que se susciten entre los trabajadores y las autoridades de la auditoría.

II.- Estar en coordinación con los abogados consultores del Sindicato para informarse y activar la solución de los problemas de los trabajadores que se encuentren en conflicto.

III.- Tener a su cargo la preparación, organización, movilización y control de los contingentes para llevar a cabo manifestaciones, mítines, desfiles y actos similares.

IV.- Vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo, del Catálogo Institucional de Puestos y de los diversos reglamentos o convenios laborales que se firmen entre el Sindicato y la Auditoría Superior.

V.- Llevar el registro general de los miembros de la agrupación, con todos los datos necesarios, y mantener actualizado el padrón sindical.

VI.- Firmar en conjunto con el Secretario General las Credenciales de los Socios, así como de los integrantes del Comité Ejecutivo General y Comisiones.

VII.- De acuerdo con las instrucciones del Secretario General, organizar los actos político-sindicales donde participe el Sindicato.

VIII.- Representar al Sindicato exclusivamente ante las autoridades del trabajo y de la institución en asuntos sindicales y laborales, individuales o colectivos.

IX.- Auxiliar y resolver los asuntos que determine el Secretario General, dictando los acuerdos procedentes, supervisando el funcionamiento de Secretarías y Comisiones.

X.- Tendrá a su cargo la Bolsa de Trabajo del Sindicato.

XI.- Desempeñar las funciones y comisiones que específicamente le confiera el Secretario General.

XII.- Suplir las ausencias temporales del Secretario General, no mayores a 30 días, con todas sus funciones y atribuciones, debiendo mediar siempre un acuerdo previo por escrito del Secretario General, sancionado por el Pleno.

XIII.- Proponer a las autoridades institucionales los movimientos de personal necesarios, para ocupar las vacantes, o hacer los ajustes salariales o escalafonarios de los trabajadores dentro de las Plantillas de Personal de las distintas unidades o centros de trabajo de la Auditoría Superior.

XIV.- Representar al Sindicato en aquellas comisiones y actos relacionados con la integración, estructura y funcionamiento de la Comisión Mixta de Escalafón, siguiendo las instrucciones que para su actividad formule el Secretario General.

XV.- Acordar con el Secretario General y firmar la correspondencia sobre todos los asuntos de competencia.

Artículo 28.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Exterior:

I.- Formular, mantener y desarrollar acciones tendientes a estrechar las relaciones fraternales con otras organizaciones afines, dentro y fuera del país.

II.- Representar al Sindicato en Congresos, Convenciones, Conferencias, Mitines, Asambleas, Eventos Públicos, etc. de organismos fraternales, previo acuerdo del Secretario General.

III.- Integrar, llevar y actualizar un directorio de las organizaciones fraternales e instituciones a nivel nacional e internacional con las cuales el Sindicato mantiene o puede establecer relaciones, y obtener los Estatutos y publicaciones de las mismas, a efecto de integrar un Centro de Documentación e Historia del Sindicalismo.

IV.- Coadyuvar en la organización de actos de solidaridad de la clase trabajadora, así como de eventos de carácter político-sindical en apoyo de organizaciones hermanas.

V.- Elaborar el Directorio de Medios de Comunicación Social y de Periodistas para difundir las actividades y los comunicados del Sindicato, y tener a su cuidado el archivo de notas de prensa.

VI.- Gestionar ante el ISSSTE lo relativo a préstamos personales e hipotecarios de los miembros del Sindicato de la Auditoría Superior.

VII.- Suplir al Secretario del Interior en sus ausencias temporales no mayores de 30 días, previo acuerdo del Secretario General, sancionado por el Pleno del Comité Ejecutivo General.

VIII.- Desempeñar las funciones y comisiones específicas que le confiera el Secretario General.

IX.- Cooperar en lo conducente con las demás Secretarías y Comisiones.

X.- Acordar con el Secretario General y firmar la correspondencia sobre los asuntos de su competencia. 429

Artículo 29.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas:

I.- Tener y manejar bajo su cuidado y responsabilidad los fondos y cuentas del Sindicato que le indique el Secretario General, derivados de las cuotas sindicales y otras aportaciones

II.- Depositar a nombre del Sindicato, en cuenta mancomunada con el Secretario General, en la institución de crédito que se acuerde, los fondos del Sindicato, conservando en caja hasta diez mil pesos, para el pago de los gastos que efectúe el Secretario General en virtud del desempeño de su función sindical, o de los otros miembros a los que se les encargue alguna comisión por el Sindicato.

III.- Expedir mancomunadamente con el Secretario General los cheques bancarios con cargo a la cuenta que se menciona en el inciso anterior, anotando en el talonario el concepto de cada pago, archivándolo posteriormente para checar su expedición en el libro de caja.

IV.- Formular y presentar al Pleno dentro de los primeros diez días de cada mes un estado de cuenta y un corte de caja correspondiente al mes anterior, revisado por el Secretario General y la Comisión de Vigilancia y Hacienda.

V.- Llevar un libro donde se registre la contabilidad del Sindicato.

VI.- No hacer préstamos a ninguna persona con los fondos del Sindicato, ni distraerlos a ningún otro objeto que no esté previsto en estos Estatutos.

VII.- Preparar el informe semestral sobre la administración de fondos que deberá rendir el Comité Ejecutivo General a la Asamblea General.

VIII.- Cuidar y administrar las propiedades, muebles e inmuebles del Sindicato.

X.- Llevar al corriente el inventario de bienes muebles e inmuebles del Sindicato, y ser responsable de los mismos conjuntamente con el Secretario General.

XI.- Suplir al Secretario del Exterior en ausencias temporales no mayores de 30 días, previo acuerdo del Secretario General, sancionado por el Pleno del Comité Ejecutivo General.

XII.- Desempeñar las funciones y Comisiones específicas que le confiera el Secretario General.

XIII.- Cooperar en lo conducente con las demás Secretarías y Comisiones.

XIV.- Acordar con el Secretario General y firmar la correspondencia sobre los asuntos de su competencia.

Artículo 30.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Equidad y Previsión Social:

I.- Proteger, defender, vigilar, promover y difundir los derechos humanos de los trabajadores de la Auditoría Superior, combatiendo toda forma de discriminación y exclusión laboral, social, de género o por cualquier otro motivo, a consecuencia de un acto de autoridad.

II.- Apoyar las gestiones para ingreso a las Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE, de los hijos de los trabajadores afiliados al Sindicato.

III.- Vigilar que los servicios médicos del ISSSTE se otorguen a los trabajadores de la Auditoría Superior en la forma establecida en la Ley.

IV.- Atender las gestiones que sobre riesgos de trabajo le hagan los miembros del Sindicato.

V.- Representar al Sindicato en aquellas comisiones y actos relacionados con la integración, estructura y funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, siguiendo las instrucciones que para su actividad formule el Secretario General.

VI.- Vigilar el cumplimiento del Reglamento Mixto de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

VII.- Asesorar a los trabajadores y a sus familias, en materia de prestaciones del ISSSTE y el procedimiento a seguir para la obtención de seguros, jubilaciones y pensiones, fondos de ahorro, fondos del FOVISSSTE, etc., apoyando los trámites que realicen los interesados, hasta la terminación total en cada caso.

VIII.- Vigilar, intervenir y promover el estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley de Premios Estímulos y Recompensas Civiles en beneficio de los integrantes del Sindicato.

IX.- Evaluar y proponer a la institución candidatos para recibir premios, estímulos y recompensas.

X.- Tramitar los estímulos de puntualidad, asistencia y productividad de los miembros del Sindicato, previstos en las Condiciones Generales de Trabajo.

XI.- Desempeñar las funciones y comisiones que específicamente le confiera el Secretario General.

XII.- Cooperar en lo conducente con las demás Secretarías y Comisiones.

XIII.- Acordar con el Secretario General y firmar la correspondencia de su competencia.

Artículo 31.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Acción Social, Cultural y Deportiva:

I.- Promover y coordinar la Educación Sindical, procurando que sea permanente y se imparta obligatoriamente a todos los trabajadores sindicalizados.

II.- Elaborar programas para la capacitación y actualización laboral de los trabajadores de base de la Auditoría Superior, a través de cursos teóricos-prácticos en materias secretariales, informáticas, contables, de administración pública, etc., procurando que dicha capacitación laboral sea permanente y obligatoria para todos los trabajadores sindicalizados.

III.- Promover el apoyo de la Auditoría Superior para que los trabajadores concluyan o inicien estudios profesionales, incentivando la firma de convenios con instituciones de educación superior para que los estudios puedan ser indistintamente presenciales, abiertos, intensivos o a distancia.

IV.- Programar actividades deportivas y recreativas para los miembros del Sindicato y sus familias.

V.- Promover torneos, encuentros y campeonatos deportivos en sus diversas ramas.

VI.- Gestionar conjuntamente con el Secretario General que las autoridades de la Auditoría Superior consideren en forma permanente, partidas suficientes destinadas al Fomento Deportivo y Cultural entre los trabajadores miembros de la organización.

VII.- Representar al Sindicato en aquellas comisiones y actos relacionados con la integración, estructura y funcionamiento de la Comisión Mixta de Capacitación y Becas, siguiendo los lineamientos que para su actividad formule el Secretario General, así como vigilar el cumplimiento de los reglamentos respectivos.

VIII.- Organizar y realizar excursiones, eventos de convivencia, visitas guiadas a centros turísticos, recreativos, museos, sitios históricos, parques nacionales, etc., a bajo costo, y de ser posible, patrocinados por la Auditoría Superior, el ISSSTE y otras entidades gubernamentales.

IX.- Promover la asistencia o participación de los miembros del Sindicato en eventos culturales y cívico-sociales, encaminados a la superación cultural de los trabajadores.

X.- Organizar los eventos y actos sociales del Sindicato, siguiendo las instrucciones que marque el Secretario General.

XI.- Suplir al Secretario de Equidad y Previsión Social en ausencias temporales no mayores a treinta días, previo acuerdo del Secretario General, sancionado por el Comité Ejecutivo General.

XII.- Desempeñar las funciones y comisiones que específicamente le confiera el Secretario General.

XIII.- Cooperar en lo conducente con las demás Secretarías y Comisiones.

XIV.- Acordar con el Secretario General y firmar la correspondencia de su competencia.

Artículo 32.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

I.- Levantar las actas de las Asambleas Generales del Sindicato, y de los Plenos, y una vez aprobadas asentarlas en el Libro de Actas y Acuerdos a su cuidado.

II.- Concentrar los acuerdos que emanan de los Plenos y sesiones del Comité Ejecutivo General, asentándolos en el Libro correspondiente.

III.- Comunicar a la Secretaría o Comisión que corresponda los acuerdos de su incumbencia, para su debido cumplimiento.

IV.- Citar por acuerdo del Secretario General a Plenos una vez al mes.

V.- Certificar con su firma las copias de los acuerdos y otros documentos sindicales que le sean solicitados.

VI.- Auxiliar al Secretario General en la elaboración y vigilancia del cumplimiento del Programa General de Trabajo Anual del Comité Ejecutivo General, obteniendo para ello una copia del Programa Específico de Trabajo de cada Secretaría o Comisión.

VII.- Suplir al Secretario de Acción Social, Cultural y Deportiva en ausencias temporales no mayores a treinta días, previo acuerdo del Secretario General, sancionado por el Comité Ejecutivo General.

VIII.- Desempeñar las funciones y comisiones que específicamente le confiera el Secretario General.

IX.- Cooperar en lo conducente con las demás Secretarías y Comisiones.

X.- Acordar con el Secretario General y firmar la correspondencia de su competencia.

Capítulo 6 DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DE HACIENDA

Artículo 33.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Vigilancia y de Hacienda.

I.- Integrarse y trabajar de forma colegiada, con un presidente que fungirá como responsable, un Primer Secretario y un Segundo Secretario.

II.- Vigilar que los miembros y directivos del Sindicato cumplan los Estatutos, así como los acuerdos de Asambleas, Plenos y resoluciones del Secretario General..

III.- Consignar ante la Comisión de Honor y Justicia casos de faltas, indisciplinas, desacatos y actos de deslealtad a la Organización, así como por los motivos establecidos en el Capítulo 8 de los Estatutos, realizados por cualquier miembro sindical, acompañando el expediente con todas las pruebas e información necesaria que haya recabado y que fundamenten su acusación.

IV.- Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo General sobre todo lo que considere benéfico para el Sindicato.

V.- Revisar mensualmente los libros de contabilidad del Secretario de Finanzas, con todos los documentos que comprueben los ingresos y egresos, dichos documentos deberán estar autorizados por el Secretario General.

VI.- Consignar por escrito al Secretario General las irregularidades encontradas en el manejo de los fondos sindicales, cuando estas encierren a su juicio una acción dolosa y no una equivocación, en todo caso, rendir un informe mensual al Secretario General acerca de las revisiones efectuadas.

VII.- Rendir informe de sus actividades al Secretario General y al Comité Ejecutivo General.

Capítulo 7 DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 34.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

I.- Integrarse y trabajar en forma colegiada, con un Presidente que fungirá como responsable, Primer Secretario y un Segundo Secretario.

II.- Instruir los procesos de los casos que le consigne la Comisión de Vigilancia y Hacienda.

III.- Conocer y desahogar los recursos que ante ella proceda, en los términos de estos Estatutos.

IV.- Proveer lo conducente a fin de allegarse la mayor cantidad de pruebas relativas a los casos que le hayan consignado.

V.- Emitir dictamen sobre los casos que le sean turnados, absolviendo o imponiendo sanciones al acusado y remitirlo al Secretario General y al Comité Ejecutivo General para su ejecución.

VI.- Dar a conocer sus dictámenes a la parte acusada y a la Comisión de Vigilancia y Hacienda para los efectos que procedan.

Capítulo 8 DE LA DISCIPLINA DEL SINDICATO

Artículo 35.- Serán causas de expulsión de los socios del Sindicato:

I.- Comunicar a funcionarios de la Institución y/o a terceras personas, la información sobre asuntos confidenciales de que tenga conocimiento, y que se relacionen con la defensa de los intereses colectivos de los trabajadores, con el mejoramiento de las condiciones de trabajo o sobre los planes y estrategias de lucha del sindicato, con el objeto de entorpecerlos o anularlos.

II.- Realizar actos que causen perjuicio al Sindicato o comprometan los principios del mismo.

III.- Hacer labor de división o traición que debilite al Sindicato o que pretenda cambiar de filiación sindical a juicio de la Comisión o Asamblea respectiva.

IV.- Desobedecer resoluciones sobre las huelgas que determine el Sindicato y, a los acuerdos emanados de la Asamblea respectiva que se relacionen con la defensa o mejoramiento de los trabajadores.

V.- Negarse a pagar sus cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas con anterioridad por la Asamblea respectiva, así como pedir o aceptar que la autoridad institucional le suspenda el pago de las cuotas sindicales sin motivo o causa fundada, y sin aviso o autorización de la Asamblea, del Comité Ejecutivo General o del Secretario General.

VI.- No acatar reiteradamente la disciplina sindical.

Artículo 36.- Serán motivo de corrección disciplinaria:

I.- Dejar de cumplir con sus obligaciones derivadas de estos Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo General o del Secretario General, o de las tareas o cargos que les hayan sido encomendados por estos órganos directivos, salvo disposición en contrario que fijen los Estatutos.

II.- Faltar dos veces consecutivas o más a las Asambleas, sin causa justificada.

III.- Faltar sin causa justificada a los actos de solidaridad a los que se haya convocado por conducto del Comité Ejecutivo General o por el Secretario General.

IV.- Faltar el respeto a la Asamblea o asistir a la misma, o a los actos sindicales en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente.

D, D.F.
Artículo 37.- Los correctivos disciplinarios consistirán, tratándose de infracciones previstas en el artículo 36 fracción I, en el retiro del cargo o de las tareas encomendadas por los órganos directivos, o bien, tratándose de las infracciones previstas en el artículo 36 fracciones II, III y IV, la suspensión del derecho de voz y voto hasta por dos Asambleas Generales; sin estar eximido de asistir a las mismas, mediante acuerdo dictado por la Asamblea, el Comité Ejecutivo General o por el Secretario General.

Artículo 38.- Las expulsiones se aplicarán por los motivos previstos en el Artículo 35 de los estatutos y de conformidad con el Artículo 74 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y se respetará el procedimiento señalado en el capítulo 9 de los estos Estatutos.

Capítulo 9

DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 39.- Los casos consignados a la Comisión y Honor y Justicia se regirán por las siguientes normas y procedimientos:

I.- Recibida la consignación que haga la Comisión de Vigilancia y Hacienda, la Comisión de Honor y Justicia, dentro de los tres días hábiles siguientes, deberá emplazar al o los acusados, a fin de que en un término de cinco días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, contesten a las acusaciones, respondan a los cargos que se les imputan y ofrezcan sus pruebas de descargo.

II.- En caso de que el acusado o los acusados no se presenten en el plazo antes señalado, incurrirán en rebeldía y consecuentemente darán por ciertas las acusaciones formuladas en su contra y serán invariablemente sancionados.

III.- El o los acusados tendrán el derecho a defenderse por si mismos o por los defensorés que nombren, dentro de los socios del Sindicato.

IV.- La Comisión de Vigilancia y Hacienda en su carácter de parte acusadora, deberá estar también presente en los actos del proceso, con el objeto de hacer las aclaraciones que estime pertinentes.

V.- Los dictámenes y acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia serán dictados validamente cuando sean aprobados por la mayoría de sus miembros.

VI.- En los procesos ante la Comisión de Honor y Justicia, serán admisibles todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho.

VII.- Los Directivos del Sindicato, así como todos los miembros del mismo, están obligados a dar toda clase de facilidades a la Comisión de Honor y Justicia en el desempeño de sus funciones.

VIII.- La Comisión de Honor y Justicia tiene un plazo máximo improrrogable de 15 días hábiles para su dictamen, contados a partir de la fecha en que recibieron la consignación respectiva.

IX.- Los dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia sólo serán apelables ante la Asamblea General.

X.- Cuando el dictamen establezca como sanción la expulsión del Sindicato surtirá efectos de suspensión, hasta en tanto sea ratificada o modificada por la Asamblea General; en los terminos del Artículo 74 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

XI.- La sanción de expulsión sólo podrá aplicarse en los casos de notoria gravedad que ponga en peligro la integridad de la Organización por faltas de deslealtad, labor de división, traición al Sindicato, o por negarse a pagar las cuotas sindicales.

Capítulo 10 DE LAS CUOTAS

Artículo 40.- Los socios de este sindicato contribuirán con las cuotas que a continuación se expresan:

I.- Las cuotas serán ordinarias y extraordinarias.

II.- Se establece como cuota ordinaria mensual la cantidad del 2% del sueldo nominal que será descontada por la institución al socio, para entregarla al Sindicato y se aplicará al sostenimiento y gastos de éste, así como para el pago de los gastos que efectúe el Secretario General en virtud del desempeño de su función sindical o de los otros miembros a los que se les encargue alguna comisión por el Sindicato.

III.- De las cuotas extraordinarias que se establecerán por acuerdo de la Asamblea General, las cuales serán destinadas para lo que éstas sean acordadas, únicamente se impondrán a los trabajadores que de manera expresa manifiesten su conformidad.

Capítulo 11 DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

Artículo 41.- El patrimonio del Sindicato se constituye con los bienes muebles e inmuebles que hayan adquirido, así como los que lleguen a adquirir, destinados inmediata y directamente al objeto de su institución, con las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros, así como por los donativos, legados o aportaciones que le hicieren personas físicas o morales.

Artículo 42.- La administración de los bienes del Sindicato estará a cargo del Secretario General y del Secretario de Finanzas.

Artículo 43.- Para adquirir bienes, gravar o enajenar los bienes de la agrupación, la Asamblea General se reunirá con el solo objetivo de resolver lo procedente a dichos asuntos, en la inteligencia de que los documentos respectivos deberán ser suscritos por los Secretarios General y de Finanzas.

Capítulo 12 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44.- El Sindicato de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, es un organismo filial de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, en términos del artículo 78 y demás relativos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

El Sindicato también podrá afiliarse o constituir organismos de la especialidad de auditoría y control gubernamental a nivel nacional o internacional, así como mantener relaciones con organizaciones sindicales, sociales, políticas o culturales que no sean contrarias al bien común y la democracia.

Artículo 45.- En caso de disolución del Sindicato se hará en la forma siguiente:

I.- Salvo disposición en contrario de la Asamblea, actuarán como liquidadores las personas que a la fecha de la disolución desempeñen los cargos de Secretario General, Secretario del Interior y el Secretario de Finanzas, o bien dos de los tres nombrados, quienes conjuntamente y bajo su más estricta responsabilidad formarán un inventario de los bienes pertenecientes al Sindicato y una relación de los activos y pasivos del mismo, cubrirán los adeudos pendientes, recabarán los activos y bienes en que resulte acreedor el Sindicato.

II.- Los fondos resultantes se distribuirán a prorrato entre los afiliados en forma proporcional a la antigüedad de los miembros como socios activos.

III.- Los bienes muebles o inmuebles propiedad del Sindicato se destinarán a los fines que la Asamblea designe y para el caso o circunstancias que no fuera posible tomar el acuerdo respectivo, éstos pasarán al patrimonio de la Beneficencia Pública.

Capítulo 13 TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Los presentes Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, abrogan los anteriores, relativos al Sindicato de Trabajadores de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo Segundo.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día 01 de julio de 2014, en los que los aprobó la Asamblea General Ordinaria del Sindicato de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Artículo Tercero.- Las disposiciones jurídicas que en su contenido reserven denominación, atribuciones, facultades, derechos y obligaciones respecto del Sindicato de Trabajadores de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a partir de la entrada en vigencia de los presentes Estatutos se deberán aplicar, referir, interpretar y entender en favor del Sindicato de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Artículo Cuarto.- Por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, verificada el 01 de julio de 2014, en la Ciudad de México, Distrito Federal, los integrantes del Comité Ejecutivo General, Comisión de Vigilancia y Hacienda y Comisión de Honor y Justicia del Sindicato de Trabajadores de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que venían fungiendo en representación del gremio, quedan legalmente ratificados y electos como el Comité Ejecutivo General, Comisión de Vigilancia y Hacienda, y Comisión de Honor y Justicia del Sindicato de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, por el período que están cumpliendo,

del 10 de marzo de 2014, al 9 de marzo de 2020, quedando designados cada puesto de la siguiente manera:

COMITÉ EJECUTIVO GENERAL

- SECRETARIA GENERAL.-MARIA DE JESUS MUÑIZ BUENROSTRO.
- SECRETARIO DEL INTERIOR.-JUAN CARLOS HILARIO TORRES CASTILLO.
- SECRETARIO DEL EXTERIOR.-JAVIER VALDEZ ESPINOZA.
- SECRETARIO DE FINANZAS.-JORGE DOMINGUEZ ROJAS.
- SECRETARIA DE EQUIDAD Y PREVISION SOCIAL.-BEATRIZ ELENA SKINFIELD ESCAMILLA.
- SECRETARIO DE ACCION SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA.-FELIPE JESUS LOPEZ CARRILLO.
- SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.-GABRIEL GUTIERREZ BAJATA.

COMISION DE VIGILANCIA Y HACIENDA

- PRESIDENTE.-JOSE ULISES DEVARIS RAMIREZ.
- PRIMERA SECRETARIA.- MARIA VIRGINIA GONZALEZ JUAREZ.
- SEGUNDO SECRETARIO.-ALEJANDRO RAFAEL BUSTAMANTE LOZANO

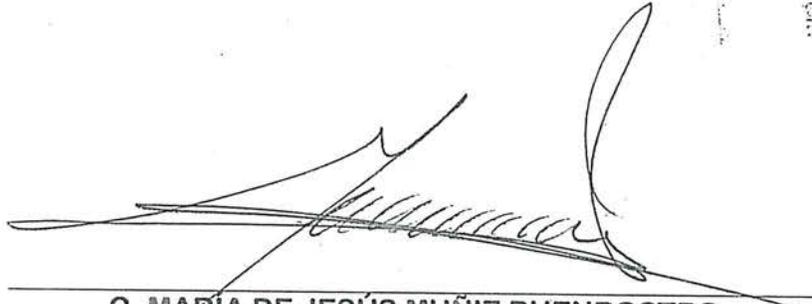
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

- PRESIDENTE.-MARCOS ALFREDO ALARCON ROCHA.
- PRIMERA SECRETARIA.- MARIA DEL CARMEN CISNEROS GONZALEZ
- SEGUNDA SECRETARIA.-DIANA CANIZAL DIAZ.

Artículo Quinto.- Cualquier caso no previsto en los presentes Estatutos, será resuelto por el Pleno del Comité Ejecutivo General.

POR EL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MEXICO

"POR UN ESTADO AL SERVICIO DEL PUEBLO"



**C. MARIA DE JESÚS MUÑIZ BUENROSTRO
SECRETARIA GENERAL**



**C. JUAN CARLOS HILARIO TORRES CASTILLO
SECRETARIO DEL INTERIOR**



**C. GABRIEL GUTIÉRREZ BAJATA
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**



SECRETARIA
DE ACUERDOS